

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 2003, de modificación de la Orden de 8 de abril de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2003.

La Orden de 8 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 51, de 3 de mayo, regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2003, conforme a lo establecido en el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (DOE nº 2 de 04/01/96).

Puesto que el plazo inicialmente establecido en dicha Orden se ha evidenciado como insuficiente para la normal ejecución de las inversiones subvencionadas, se hace necesaria su ampliación, con el fin de facilitar la realización de las mismas. Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995,

DISPONGO:

Artículo Único:

Se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Orden de 8 de abril de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2003, el cual queda redactado del siguiente modo:

“12.1.- El plazo de ejecución material de las inversiones objeto de subvención y de presentación de la documentación justificativa finalizará el 20 de noviembre de 2003.”

Dado en Mérida, a 15 de octubre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 9 de octubre de 2003, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones a las Centrales Sindicales.

La Ley 12/2002, 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003 prevé, en la

aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00, un crédito de 253.850 euros destinado a “Apoyo a Organizaciones Sindicales”.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 2003, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 2002 para miembros de Comités de Empresa, Delegados de Personal y Juntas de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo. 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1.

Por la presente Orden se convocan subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de carácter formativo y otras por parte de las Centrales Sindicales que hayan tenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresa, Delegados de Personal y Juntas de Personal, dentro de los fines propios de aquéllas, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 Código Superproyecto: 2000 10 01 9004 Código Proyecto: 2000 10 01 0005, por importe de 253.850 euros.

Artículo 2.

1.- Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Hacienda y Presupuesto, se presentarán, con arreglo a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, e irán acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.

d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones, debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

e) Memoria detallada y justificativa de las partidas de gasto, así como de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar la subvención.

f) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

g) Indicar que se encuentra dado de alta de terceros en la Consejería de Hacienda y Presupuesto y el número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto resolverá la concesión de subvención a las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo máximo establecido para la presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa dentro del plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 4.

Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería de Hacienda y Presupuesto la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.

b) Someter a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Hacienda y Presupuesto y las de control financiero

que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Hacienda y Presupuesto la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

Artículo 5.

El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre de 2002. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, previa notificación a los beneficiarios del importe concedido, y previo cumplimiento por parte de los mismos de las condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 6.

Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.

c) Incumplimiento de la finalidad para lo que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones públicas concedidas por este concepto podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otro tipo de ayudas públicas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de octubre de 2003.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN